

PARANÁ, 04 ENE 2019

VISTO:

El Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRES" creado y administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, y las Resoluciones Generales N° 104/04, N° 110/04 y N° 10/06; la Ley N° 9622 y modificatorias (t.o. 2018) y las Resoluciones N° 293/08 DGR y N° 8/18 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administradora Tributaria se encuentra adherida al referido Sistema, por la Resolución N° 293/08 DGR, el cual constituye una herramienta de recaudación y control de acreditaciones bancarias sobre los Contribuyentes que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable a importes acreditados en cuentas abiertas en Entidades Financieras del país, regidas por la Ley N° 21526 y modificatorias; y

Que la Ley N° 9622 y modificatorias (t.o. 2018) fijo en su Artículo 8°, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una nueva alícuota general y la aplicación de alícuotas progresivas para determinadas actividades, las cuales se van modificando durante el período 2018 - 2022; y

Que mediante Resolución N° 8/18 ATER se realizaron adecuaciones al padrón de Contribuyentes afectados, que se expone para utilización de las entidades bancarias, en relación con los cambios de alícuotas introducidas en la Ley Impositiva de la Provincia para el año 2018; y

Que resulta necesario adecuar las alícuotas de dicho Sistema de Recaudación en concordancia con las nuevas alícuotas fijadas para los distintos sectores económicos para el año 2019, a fin de no generar saldos a favor ni inconvenientes en la aplicación del Sistema; y



Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos no teniendo objeciones que formular sobre el Proyecto de Resolución promovido por la Dirección de Impuestos; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2018); y

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
A/C DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:**

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 6° de la Resolución N° 293/08 DGR, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°: La recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes Directos, por parte de las Entidades Financieras designadas, deberá practicarse al momento de acreditarse el importe respectivo, aplicando sobre el total del mismo la alícuota SIRCREB que corresponde, tal cual se especifica en porcentaje y letra según se detalla:

Contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en Alícuota hasta 2,60 %	Alícuota Sircreb: 1,00% (L)
Contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en Alícuota superiores a 2,60% y hasta 3,90 %	Alícuota Sircreb: 1,50% (Q)
Contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en Alícuota superiores a 3,90% y hasta 5,00 %	Alícuota Sircreb: 2,50% (U)
Contribuyentes cuya actividad principal sea Alquiler de Inmuebles - Código de Actividad: 701090	Alícuota Sircreb: 0,40 % (F)

Contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en Comisionista, Intermediarios, Agencias o Representaciones y quienes deban tributar sobre base imponible diferenciada	Alícuota Sircreb: 0,10% (C)
Contribuyentes cuya actividad principal sea producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca y de industria manufacturera	Alícuota Sircreb: 0,20% (D)
Contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en Alícuota superior al 5,00%, a excepción de Comisionista, Intermediarios, Agencias o Representaciones y quienes deban tributar sobre base imponible diferenciada	Alícuota Sircreb: 3,00% (V)

Artículo 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1°, esta Administradora podrá establecer temporalmente alícuotas distintas a ciertos contribuyentes, según características particulares que surjan del análisis de las actividades que desarrolle el sujeto, con el objeto que no se produzca la acumulación de saldos a favor.

Artículo 3°.- Derógase la Resolución N° 8/18 ATER.

Artículo 4°: La presente Resolución tendrá vigencia y resultará aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir de 1° de febrero de 2019.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-



Mg. JORGE RAÚL OTEGUI
Director General Adjunto
Administradora Tributaria de
Entre Ríos